



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3145-SPA-2318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06712 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3145-SPA-2318** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El restaurante de manera constante tiene música muy fuerte en la noche (hacen eventos) y se escucha muy fuerte afectando las casas y edificios de alrededor (...)* Restaurante Los Parados ubicado en calle Amores número 234 colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez (...) [entre Eje 4 Sur Xola y calle Pedro Romero de Terreros] *se percibe con mayor intensidad el ruido (...) de jueves a domingo en un horario hasta las 1 o 2 a.m. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "Los Parados" ubicado en calle Amores número 234, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen estas emisiones, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3145-SPA-2318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 7 1 21 -2023

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación en distintas fechas y horarios con la persona denunciante, a efecto de acordar cita para realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que el ruido era variable; siendo el caso que, al llevarse a cabo, a través del folio PAOT-2022-726-DEDPA-551 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 63.22 dB(A) valor que excedía los límites máximos permitidos por la norma ambiental en comento.

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató emisiones sonoras a volumen moderado, no obstante, en el acto notificaron el oficio PAOT-05-300/200-0050-2023 mediante el cual se hace del conocimiento al propietario, encargado y/o representante legal los hechos motivo de denuncia y la normatividad aplicable, exhortándolo al cumplimiento de la misma.

Al respecto, compareció ante esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como encargada del establecimiento mercantil denunciado, quien en relación al tema e investigación manifestó haber comprado un decibelímetro e indicó que mantendría un volumen moderado, respetando los horarios de cierre; posteriormente, remitió por correo electrónico de sus instalaciones del segundo nivel, así como, del equipo que adquirió para la medición del ruido.

Posteriormente a lo expuesto, la persona denunciante manifestó por correo electrónico que continuaba la problemática motivo de denuncia, por lo que de nueva cuenta con el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación en distintas fechas y horarios, a efecto de acordar cita para realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que el ruido era variable; sin embargo, pese a múltiples intentos no se pudo llevar a cabo la diligencia en comento.

Finalmente, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-3783-2023 solicitó a la persona denunciante proporcionar fechas y horarios para realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; al respecto, por el mismo medio remitió dicha información; sin embargo, al momento de llevar a cabo la diligencia manifestó que no había ruido y que los eventos de mayor intensidad son los que realizan en la terraza del establecimiento denunciado, los cuales ya no se presentaban.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que acorde a la fecha y horario señalado por la persona denunciante, esta Subprocuraduría no constató que el establecimiento mercantil denominado "Los Parados" ubicado en calle Amores número 234, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, generara ruido; asimismo, manifestó que ya no se presentaban los eventos en los que percibía con mayor intensidad la problemática.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3145-SPA-2318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 067121 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación en distintas fechas y horarios con la persona denunciante, a efecto de acordar cita para realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que el ruido era variable; siendo el caso que, al llevarse a cabo, a través del folio PAOT-2022-726-DEDPA-551 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro corregido total de 63.22 dB(A) valor que excedía los límites máximos permitidos por la norma ambiental en comento.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual constató emisiones sonoras a volumen moderado, no obstante, en el acto notificaron el oficio PAOT-05-300/200-0050-2023 mediante el cual se hace del conocimiento al propietario, encargado y/o representante legal los hechos motivo de denuncia y la normatividad aplicable, exhortándolo al cumplimiento de la misma.
- Compareció ante esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como encargada del establecimiento mercantil denunciado, quien en relación al tema e investigación manifestó haber comprado un decibelímetro e indicó que mantendría un volumen moderado, respetando los horarios de cierre; posteriormente, remitió por correo electrónico de sus instalaciones del segundo nivel, así como, del equipo que adquirió para la medición del ruido.
- La persona denunciante manifestó por correo electrónico que continuaba la problemática motivo de denuncia, por lo que de nueva cuenta con el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo comunicación en distintas fechas y horarios, a efecto de acordar cita para realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que el ruido era variable; sin embargo, pese a múltiples intentos no se pudo llevar a cabo la diligencia en comento.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-3783-2023 solicitó a la persona denunciante proporcionar fechas y horarios para realizar el estudio de emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; al respecto, por el mismo medio remitió dicha información; sin embargo, al momento de llevar a cabo la diligencia manifestó que no había ruido y que los eventos de mayor intensidad son los que realizan en la terraza del establecimiento denunciado, los cuales ya no se presentaban.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3145-SPA-2318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06712 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

~~KCH/FJHT/LGGG~~